ORDEN sobre inscripción de pasajeros.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva Número 62.

G. O. Núm. 2817.

Hasta nuevo aviso, todos los pasajeros que lleguen a puertos Dominicanos deberán inscribirse de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Dominicanos y extranjeros cuyos gobiernos no tengan consulados en el puerto de desembarque, se inscribirán en la oficina del Oficial al mando de las Fuerzas Militares de los Estados Unidos en el puerto de desembarque. Extranjeros cuyos gobiernos mantengan Consulados en tales puertos, se inscribirán en dichos Consulados.

Los empleados de Aduana en cada puerto serán provistos por los Capitanes de los buques que lleguen, con una lista de todos los pasajeros que desembarquen en dicho puerto. Esta lista deberá demostrar el nombre y la nacionalidad de cada pasajero.

En la oficina de inscripción, los pasajeros que lleguen, además de la información dada arriba, deberán indicar su inmediata residencia en la República, el objeto principal del negocio que los trae aquí, y si es ésta su primer visita.

Los agentes de los buques que lleguen, deberán traer esta orden a conocimiento de los Capitanes de los buques que ellos representan, tan pronto como sea posible para su presente y futuro gobierno. Los Capitanes se ocuparán de informar a los pasajeros de la misma.

Los empleados de Aduana deberán proveer las listas de los pasajeros que desembarquen en sus puertos al Oficial al mando de las Fuerzas Militares de los Estados Unidos, tan pronto, después de la llegada de los vapores donde vinieron dichos pasajeros, como sea posible.

Las autoridades consulares de países extranjeros en puertos dominicanos, deberán proveer prontamente al Oficial al mando de las Fuerzas Militares de los Estados Unidos en sus puertos, los nombres de todas las personas que se inscriban en sus Consulados.

Las autoridades aduaneras deberán traer esta orden a la atención de los patrones de las embarcaciones que lleguen en ig-

norancia de sus provisiones, y requerir de dichos patrones, tan pronto como sea posible después de la llegada, el cumplimiento de la misma.

H. S. KNAPP,
Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Jefe del Gobierno Militar.

Santo Domingo, R. D., Junio 30 de 1917.

ORDEN que transfiere el Día de Duelo Nacional.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva Número 63.
G. O. Núm. 2817.

De acuerdo con la costumbre seguida en años anteriores, la celebración del Día de Duelo Nacional, decretado por el Congreso Nacional el 19 de Junio de 1889, se pospone para el día 7 de los corrientes.

H. S. KNAPP,
Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Jefe del Gobierno Militar.

Santo Domingo, R. D., Julio 2 de 1917.

ORDEN que modifica la Ley de Estampillas.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva Número 64.
G. O. Núms. 2819 y 2839.

(La Orden Ejecutiva No. 64 publicada en la G. O. No. 2819 salió con un error de fecha en su primer párrafo, fué publicada ya corregida en la G. O. No. 2839.)

El Artículo 10 de la Ley de Estampillas, según fué promul-